

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, de información pública sobre concesión administrativa para el suministro de gas propano y/o gas natural en el término municipal de San Roque. (PP. 1865/97).	8.251	Resolución de 16 de junio de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Propuesta de Resolución y acto de trámite, relativos a expediente sancionador en materia de Salud.	8.253
Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se ordena la notificación por edicto de las Resoluciones de esta Delegación, a las empresas interesadas en los respectivos expedientes sancionadores, al haber resultado en ignorado paradero, una vez intentada la notificación en los domicilios que figuran en los expedientes.	8.251	<b>AYUNTAMIENTO DE ARRIATE</b>	
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, de información sobre solicitud de expropiación forzosa formulada por la entidad Dolomías Blancas de Coín, SA.	8.251	Edicto. (PP. 1887/97).	8.253
<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE</b>			
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación inicio de expediente de cancelación de oficio.	8.252	Anuncio. (PP. 2096/97).	8.253
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES</b>			
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre pago de indemnizaciones por expropiación forzosa.	8.252	<b>AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE</b>	
<b>CONSEJERIA DE SALUD</b>			
Resolución de 16 de junio de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador y acto de trámite, relativos a expediente sancionador en materia de Salud.	8.252	Anuncio. (PP. 1825/97).	8.253
<b>AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO</b>			
<b>AYUNTAMIENTO DE GALAROZA</b>			
<b>CP EUROPA</b>			
Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1886/97).		Anuncio de bases. Provisión de plazas.	8.255
Anuncio de bases.		Anuncio de bases.	8.259

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 13 de junio de 1997, por la que se regula el proceso de adaptación de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio en entidades locales autónomas.*

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, creadora en nuestro ordenamiento jurídico de la nueva figura de la Entidad Local Autónoma, aconseja la promulgación de la correspondiente norma jurídica reguladora del procedimiento previsto en dicha Ley para que las Entidades descentralizadas del municipio, creadas al amparo de las distintas ordenaciones jurídicas de carácter estatal, puedan adaptarse a la nueva figura de la Entidad Local Autónoma, y que ésta comience a tener una implantación real en la vida municipal.

La nueva figura despertó ciertas prevenciones en determinados sectores del ámbito público andaluz al recelarse que su implantación podría generar tensiones en la unidad político-administrativa que ha representado tradicionalmente el municipio en España. Tal desconfianza inicial se ha ido disipando tras el diálogo establecido entre los pro-

pios representantes de los municipios y los vecinos de sus núcleos separados de población, aspirantes a una mayor descentralización en la gestión y prestación de determinados servicios, susceptibles de ser mejorados por aproximación a sus receptores. Por otra parte, no puede rehuirse la realidad de la ampliación que ha supuesto la propia Ley en las exigencias para la creación de nuevos municipios, con respecto a la legislación anteriormente vigente, tanto en número de habitantes como en distancia y clasificación urbanística del suelo. Estos nuevos requisitos, de carácter inexcusable, demandaban una justa compensación para poder contrarrestar las legítimas e innegables aspiraciones de aquellos vecinos a obtener, de alguna manera, una participación directa en la organización de su propia convivencia ciudadana. Así, con el procedimiento establecido en la presente Orden se pretende, además de cumplir con las exigencias de la propia Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, el ofrecimiento a ambas partes interesadas -municipio matriz y núcleo separado de población de su propio término- de una fórmula apropiada de diálogo para conseguir la armonización de intereses, en apariencia contrarios, adaptando una anacrónica organización vecinal a las nuevas circunstancias políticas y sociales implantadas en nuestro país en el sistema constitucional vigente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, en relación con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Adaptación.

Las Entidades de Ambito Territorial Inferior al Municipio creadas al amparo de la legislación estatal, podrán convertirse en las Entidades Locales Autónomas contempladas en la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Orden.

### Artículo 2. Iniciativa.

La iniciativa para la adaptación indicada en el artículo anterior, podrá corresponder:

- a) Al Ayuntamiento en cuyo término radique la Entidad de Ambito Territorial Inferior al Municipio.
- b) A la Junta Vecinal o Asamblea Vecinal correspondiente.
- c) A la mayoría de los vecinos residentes en el ámbito territorial de las citadas entidades.

### Artículo 3. Requisitos.

3.1. Cuando la iniciativa la adopte el Ayuntamiento, se requerirá acuerdo del Pleno de la Corporación.

3.2. Cuando se decida por la Junta Vecinal o Asamblea Vecinal, será preciso acuerdo de dicho órgano.

3.3. En el supuesto de iniciativa vecinal, será necesaria petición escrita, de la mayoría de los vecinos residentes en el ámbito territorial de la Entidad de Ambito Territorial Inferior al Municipio.

3.4. En los supuestos de iniciativa contemplados en los dos apartados anteriores, ésta deberá ser tomada en consideración por el Ayuntamiento en el plazo improrrogable de tres meses, realizando todos los actos de instrucción necesarios antes de elevar el expediente a la Consejería de Gobernación y Justicia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído pronunciamiento expreso sobre la iniciativa, los promotores pondrán dicho incumplimiento en conocimiento de la Consejería de Gobernación y Justicia, que se subrogará en el impulso y tramitación de todo el expediente.

### Artículo 4. Memoria.

Adaptada la iniciativa en cualquiera de las formas previstas en el artículo 2, se confeccionará una memoria o estudio justificativo sobre la conveniencia de la adaptación, por el Ayuntamiento o por una Comisión gestora nombrada a tal efecto por los vecinos, en el caso de iniciativa popular, o por la Junta Vecinal o Asamblea Vecinal cuando la iniciativa se deba a este órgano. No obstante, en este caso, la propia Junta Vecinal o Asamblea Vecinal podrá acordar que sean los vecinos quienes procedan al nombramiento de la Comisión gestora.

En la memoria se concretará específicamente:

a) Número de habitantes de la Entidad de Ambito Territorial Inferior al Municipio, distancia con el núcleo principal y delimitación territorial que le corresponde.

b) La existencia de intereses peculiares o diferenciados.

c) Capacidad económica y de gestión para asumir, como mínimo, los servicios enumerados en el artículo 53 de la Ley 7/1993, de la Demarcación Municipal de Andalucía, así como viabilidad económica de prestación de los

servicios que se asuman que excedan de los mínimos, con propuesta de asignaciones presupuestarias.

- d) Propuesta de competencias a asumir.
- e) Propuesta de separación patrimonial.
- f) Inexistencia de perjuicios a los intereses generales del Municipio.

### Artículo 5. Procedimiento.

5.1. La iniciativa y la memoria serán sometidas a información pública por plazo de 30 días, mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y de la Entidad, y en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración que hubiera asumido el impulso y tramitación del expediente dará audiencia en él a las partes interesadas, por el plazo establecido en el párrafo anterior, a fin de que aleguen, y/o propongan cuanto tengan por conveniente.

5.3. Transcurrido el período de información pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará acuerdo dentro de los dos meses siguientes, entendiéndose favorable a la iniciativa si no tiene lugar el pronunciamiento en el citado plazo.

### Artículo 6. Remisión del expediente y propuesta de resolución.

6.1. Concluido el trámite anterior y, en los supuestos en que el Ayuntamiento haya asumido la instrucción del expediente, las actuaciones se remitirán a la Consejería de Gobernación y Justicia, que podrá requerir a quienes sean parte en el expediente para que completen, desarrolleen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada, entendiéndose interrumpido el plazo para resolver durante el período que se indique en la comunicación para que cumplimente satisfactoriamente la solicitud.

De igual forma, podrá recabar dictamen a cuantas entidades y organismos públicos y servicios administrativos estime conveniente, de conformidad con lo previsto en el art. 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. Una vez completado el expediente, se solicitarán simultáneamente informes de la Diputación Provincial correspondiente y del Consejo Andaluz de Municipios, que deberán ser evacuados en dos meses, al cabo de los cuales se considerará cumplido este trámite en el supuesto de que no se hubiesen emitido aquéllos.

6.3. Concluido el trámite anterior, se solicitará el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, tras lo cual la Consejería de Gobernación y Justicia elevará propuesta de resolución al Consejo de Gobierno.

### Artículo 7. Plazo de resolución.

En caso de que no recayese resolución expresa sobre el procedimiento en el plazo de 12 meses, se entenderá desestimada la solicitud llevada a cabo en su día, sin perjuicio de que el proceso pueda reabrirse en los términos establecidos en la presente Orden.

### Artículo 8. Acuerdo de adaptación.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de adaptación en Entidad Local Autónoma, supondrá la extinción de la Entidad de Ambito Territorial Inferior al Municipio, teniendo pronunciamiento expreso sobre sus límites territoriales, separación patrimonial, competencias propias asumidas y las correspondientes asignaciones presupuestarias. Dicho acuerdo será publicado en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio adaptadas a Entidades Locales Autónomas mantendrán el nivel de competencias y recursos de que disfrutase con anterio-

ridad si éste fuese en algún aspecto superior al contemplado en la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

#### Artículo 9. Régimen jurídico.

Será de plena aplicación el régimen jurídico previsto para las Entidades Locales Autónomas en la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, transcurrido un mes desde la publicación del correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*ORDEN de 30 de junio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.*

Los Reales Decretos 141 y 142/1997, de 31 de enero, han traspasado sus funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos respecto de la Administración de Justicia. El Decreto 83/1997, de 13 de marzo, asignó a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios anteriormente mencionados. Como consecuencia de ello, se dictó el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, por el que la Consejería de Gobernación pasa a denominarse Consejería de Gobernación y Justicia.

El ejercicio de las competencias a que nos hemos referido en el párrafo anterior aconsejan, por razones técnicas y territoriales, que se delegue la gestión del gasto y la contratación administrativa de aquéllas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Delegación de competencias.

Se delegan en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía las competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa que se regulan en los artículos siguientes.

##### Artículo 2. Gestión del gasto.

En materia de gestión del gasto, las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos consignados en los Capítulos I y II del Servicio 04, con la excepción de los gastos derivados de los contratos de arrendamientos de inmuebles, mantenimiento informático, limpieza, vigilancia y seguridad, que no tengan la consideración de menores, así como los de electricidad, teléfonos, correos. Asimismo, se delega las funciones expresadas anteriormente respecto de los créditos del Capítulo VI del programa 1.2.A y 2.1.F.

#### Artículo 3. Contratación administrativa.

En materia de contratación todas las facultades que correspondan al órgano de contratación de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativas en vigor en relación con los créditos contemplados en el artículo anterior y con las excepciones previstas en el mismo.

#### Artículo 4. Avocación.

El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

#### Artículo 5. Constancia de la delegación.

En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

#### Disposición final primera. Efectos.

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 175/1997, de 1 de julio, por el que se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma actuaciones de infraestructura agraria en el Entorno de Doñana.*

El conjunto de las actuaciones que se contienen en el presente Decreto, derivan de la necesidad constatada por el Gobierno Andaluz, de impulsar y facilitar las actividades económicas de carácter agrario en el Entorno de Doñana compatibles con la protección del Parque Natural, en un área especialmente sensible y afectada por las distintas planificaciones que inciden en ese territorio, de modo que se contribuya a garantizar dichas actividades económicas y, consecuentemente, la permanencia y consolidación de la población en dicho Entorno, tan necesario para la conservación de los valores naturales y medioambientales.

Para la elaboración de una estrategia de desarrollo sostenible del entorno de Doñana fue nombrada en 1991, por el Presidente de la Junta de Andalucía, previa consulta con la Comisión de las Comunidades Europeas y la Administración del Estado, una Comisión Internacional de Expertos. En abril de 1992 se hizo público el «Dictamen sobre estrategias para el desarrollo socioeconómico sostenible del entorno de Doñana», elaborado por la Comisión de Expertos.

Siguiendo las recomendaciones del Dictamen, el «Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana», incluye actuaciones tendentes a hacer realidad las propuestas de la Comisión de Expertos. Propuesto el Plan ante la Dirección General correspondiente de la Comisión de las Comunidades Europeas, por Decisión de fecha 6 de diciembre de 1994, fue aprobado un Programa Operativo de Doñana que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo núm. 1.

En el Programa núm. 2 del Plan, dedicado a Agricultura, se recogen las recomendaciones del Dictamen de